

Siendo del mayor interes, que no se distraiga la atencion de las Cortes generales y extraordinarias de los grandes objetos, para que se han congregado, y que animismo sepan todos la direccion, que deben dar á sus instancias y solicitudes, á fin de evitar en quanto sea posible el que padercan extravio, ó se retarde su despacho con grave perjuicio de los interesados y de la causa publica, decretan: Que los Secretarios no den cuenta, ni reciban memorial, ni representacion alguna, en que se solicite empleo, ni qualquiera otro cargo, cuya provision corresponde al Consejo de Regencia: Que esto mismo se practique con las representaciones, ó memoriales de quejas contra los Juezes ó Tribunales, siempre que los interesados tengan expedito su recurso segun las Leyes á las autoridades superiores inmediatas, ni al Consejo de Regencia, que es el que está encargado particularmente de executar, y hacer que se cumplan las Leyes: Que en las Cortes solo se dé cuenta de aquellas representaciones ó recursos, en que conste haberse faltado al cumplimiento y observancia de alguna Ley, despues de haber usado de todos los medios ordinarios, de modo que no quede ya otro para remediar el agravio é injusticia, que se hubiere causado; ni quando el caso sea tan extraordinario, que á juicio de los Secretarios exija una particular atencion de las Cortes. Lo

tendra entendido el Consejo de Regencia y lo mandara imprimir, publicar y circular.

Vicente Joaquín Viqueza
Barón de Antela
Presid.

Vic. te. tomas traverza
Dip. do. Secret.

Juan Polo y Sarabina
Dip. do. Secret.

Dado en Cadix a 9. de Marzo de 1811.

Al Consejo de Regencia.